

**CONTRATO NUM. 199/2024/LT05**

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- INTERVIENEN -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 6 de octubre de 2022, con el nº **6.543** de su protocolo.

De otra parte, **D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ROJANO**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **EULEN SEGURIDAD, S.A.U.**, con domicilio social en Madrid, calle Gobelos, 9. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario **D. JUAN DIEZ HERRERA**, el día **1 de febrero de 2011**, bajo el nº. **132** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- EXPONEN -----

I.- El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acordó en su sesión celebrada el 28 de mayo de 2026, adjudicar a la empresa **EULEN SEGURIDAD, S.A.U. (N.I.F. A28369395)**, mediante **Procedimiento Abierto** con pluralidad de criterios, el Contrato del Lote 5 del procedimiento de licitación 199/2024, para **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS EXISTENTES, AMPLIACIONES Y PEQUEÑOS MONTAJES EN DEPENDENCIAS CANAL DE ISABEL II” Lote 5: Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Telecomunicaciones y Captación de Agua Subterránea (Estaciones de Comunicaciones y Pozos)**, por un importe de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.589,79 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- CLAUSULAS -----

**PRIMERA.-** Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. el Contrato del Lote 5 del procedimiento de licitación 199/2024, para **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS EXISTENTES, AMPLIACIONES Y PEQUEÑOS MONTAJES EN DEPENDENCIAS CANAL DE ISABEL II”** Lote 5: **Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Telecomunicaciones y Captación de Agua Subterránea (Estaciones de Comunicaciones y Pozos).**

Los referidos servicios han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **“PCAP”**), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en estos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

#### **SEGUNDA. - Objeto.**

El objeto del Contrato es la prestación de mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónicos existentes, ampliaciones y pequeños montajes en dependencias del Canal de Isabel II (en adelante, **“los Servicios”**).

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel, II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, **“RD-LCSE”**), toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en los servicios de seguridad y servicios auxiliares prestados en las instalaciones e infraestructuras de Canal de Isabel, II, S.A., M.P. asociadas al abastecimiento, distribución y saneamiento del agua. En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

División en lotes: sí.

Número y denominación de los lotes:

**Lote 1: Sistemas Electrónicos de Seguridad Madrid Ciudad y entorno (Centro de Control de Seguridad Principal y de respaldo, Complejo Oficinas Centrales, Plaza Castilla y Majadahonda).**

**Lote 2: Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Distribución (Depósitos, Elevadoras, Nudos, DBAR).**

**Lote 3: Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Saneamiento y Depuración (EBAR / EDAR).**

**Lote 4: Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Captación Superficial y de Tratamiento de Agua Potable (Presas y ETAP).**

**Lote 5: Sistemas Electrónicos de Seguridad en infraestructuras de Telecomunicaciones y Captación de Agua Subterránea (Estaciones de Comunicaciones y Pozos).**

**La empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. ha resultado adjudicataria de los Lotes 3 y 5.**

Código CPV: 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.  
35120000-1 Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad.  
35121700-5 Sistemas de alarma.  
45312200-9 Instalación de sistemas de alarma antirrobo.  
35113300-2 Instalaciones de seguridad.

Servicio especial incluido en el Anexo I del RD-LCSE: sí.

#### **TERCERA.- Precio.**

El precio del contrato es el Alcance Máximo del mismo, que asciende a un importe de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.589,79 Euros), excluido el IVA.**

El licitador formula su oferta económica mediante la simple expresión de un porcentaje (%) de baja aplicable al Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El porcentaje (%) de baja aplicable al Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas ofertado por la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. es de **SEIS ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (6,96%).**

Los precios unitarios resultantes de aplicar el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario al Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas, serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los

términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al PCAP para el Lote 5.

El Contrato tiene los siguientes alcances:

**Alcance Mínimo:** Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 75 % del importe resultante de aplicar al importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de cuatro (4) años, para el Lote 5, el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario al Cuadro de precios establecido en el Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Alcance Máximo:** Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe resultante de aplicar al importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de cuatro (4) años, para el Lote 5, el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario al Cuadro de precios establecido en el Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., deberá

aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

#### **CUARTA.- Plazo.**

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato será de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a prorrogar el contrato por un (1) año más, siendo el plazo de duración total del contrato, eventual prórroga incluida, de cinco (5) años. Canal de Isabel II, S.A., M.P. preavisará de la prórroga al adjudicatario al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

Recepciones parciales: sí.

Las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

#### **QUINTA.- Plazo de garantía.**

El plazo de garantía será de treinta y seis (36) meses a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., de conformidad con lo ofertado por la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. para el criterio de valoración 8) A 2.1 “Ampliación del periodo de garantía” del Anexo I al PCAP.

#### **SÉXTA.- Revisión de Precios.**

No hay revisión de precios.

#### **SÉPTIMA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.**

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.19 del Anexo I del PCAP, el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de riesgo por un importe superior al exigido.

A tal efecto, la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.19 del Anexo I del PCAP, de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

## OCTAVA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

Subcontratación: será de aplicación la Cláusula 25 del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

Son trabajos potencialmente sensibles aquellos que incluyen información de carácter esencial sobre los sistemas de seguridad, de vídeo, de procedimientos y de accesos en el complejo de oficinas centrales de la empresa que puedan derivar en vulnerabilidades. También son potencialmente sensibles cualquier trabajo que incluya información relativa al diseño de las medidas de seguridad implantadas tales como: Arquitectura de equipos informáticos, ubicación y área de detección de los sensores que componen la seguridad de la instalación, los parámetros de la electrónica para equipos de control de accesos, el alcance y visualización que tienen los sistemas de vídeo y, en general, cualquier trabajo que dé conocimiento sensible sobre los sistemas de seguridad.

Es por ello por lo que se consideran trabajos potencialmente sensibles y en los que se aplicarán las consideraciones como tal:

- Los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de seguridad.
- Instalación y configuración sistemas de detección de intrusión.
- Instalación y configuración sistemas de circuito cerrado de televisión.
- Instalación y configuración sistemas de control de accesos electrónicos.
- Programación de centrales de alarmas.
- Ajustes equipos de detección de intrusión y de circuito cerrado de televisión.

Para la realización de trabajos potencialmente sensibles las empresas subcontratadas deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

- Las empresas subcontratadas deberán disponer de las mismas condiciones referidas en el apartado "4. *Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato*" de obligado cumplimiento al adjudicatario del contrato.
- Las empresas subcontratadas deberán cumplir las disposiciones de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

El resto de actividades como: trabajos de albañilería, carpintería, cerrajería, mampostería, tendido de cableados y, en general, cualquier trabajo considerado como obra civil no le serán aplicables las medidas para trabajos potencialmente sensibles anteriormente citadas.

### **NOVENA.- Penalizaciones y relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato**

Canal de Isabel II, S.A., M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

#### **Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE, se aplicará una penalización de 0,60 € por cada 1.000,00 € de importe total (IVA excluido) de cada lote del contrato.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de ejecución del plan de conciliación de la vida familiar y laboral que afecte a los medios personales propuesto: 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato, IVA excluido, por cada mes en el que el adjudicatario haya incumplido la citada condición especial de ejecución.

Por el incumplimiento de la obligación de permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato establecida en el apartado 5.2.1 del Anexo I al PCAP: 3.000,00 €.

#### **Penalizaciones por retrasos en la ejecución de nuevos montajes**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto a la solicitud de nuevos montajes se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- **Penalización por retrasos en el comienzo de trabajos de ejecución en ampliaciones y nuevos montajes:** se penalizará por cada mes de retraso por causas imputables al contratista con una penalización de 1.000,00 €/mes. Así mismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar indistintamente por la resolución del Contrato.
  
- **Penalización por retrasos en la entrega final de documentación de los trabajos realizados:** no se considerará finalizado un trabajo, y no podrá ser facturado, hasta que no se entregue toda la documentación relativa a los trabajos realizados. Se establece un

tiempo de demora máximo de un (1) mes desde la recepción y aceptación del protocolo de pruebas y puesta en marcha, hasta la entrega formal de la documentación. Pudiendo devenir en las siguientes penalizaciones:

- Un 25% del importe de la mano de obra invertida en la ejecución de los trabajos por cada mes de retraso.
- 

#### **Penalizaciones por retrasos en la planificación de mantenimientos preventivos y actuaciones correctivas**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento de la planificación de los mantenimientos preventivos o de las actuaciones correctivas reflejadas en el "*Apartado 2.12 Mantenimiento de los sistemas de seguridad: Condiciones específicas*" del Pliego de Prescripciones Técnicas podrá ser objeto de las siguientes penalizaciones:

Hasta un 50% del importe cuatrimestral correspondiente al mantenimiento preventivo para la dependencia afectada por retraso en la programación y realización de la revisión cuatrimestral de mantenimiento preventivo por un periodo superior a 2 meses sobre la fecha programada.

Hasta el 100% del importe de la mano de obra invertida en la atención de una avería afectada por alguno de los siguientes incumplimientos:

- Retraso en la atención presencial en la instalación para la resolución de una avería sobre el plazo de atención máximo para ésta, entre 0 y 6 horas (25 % de penalización).
- Retraso en la atención presencial en la instalación para la resolución de una avería sobre el plazo de atención máximo para ésta, entre 6 y 24 horas (50 % de penalización).
- Retraso en la atención presencial en la instalación para la resolución de una avería sobre el plazo de atención máximo para ésta, más de 24 horas (100 % de penalización).

#### **Penalizaciones por incumplimientos en materia de Seguridad y Salud**

Con carácter mensual, en el caso de que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., evidencie errores, defectos u omisiones en materia de Seguridad y Salud, podrá aplicar las siguientes penalizaciones, con los importes y graduaciones que a continuación se detallan:

1. **FALTAS LEVES.** Serán consideradas faltas leves, y podrán ser penalizadas con un importe de 1.000,00 euros, los incumplimientos de las obligaciones del Coordinador de seguridad y salud que no hayan producido un daño para la salud de los trabajadores:
  - No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un

riesgo y cuya causa no suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud

- Cuando se haya recibido por parte de una inspección, notificación de incidencias sobre el estado del orden y la limpieza de la obra.
  - Cuando se haya recibido por parte de una inspección de trabajo, notificación de incidencias o puntos de mejora sobre el estado del vallado y delimitación de accesos.
  - Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección que no hayan entrañado un riesgo:
    - Ausencia de registro de actas de todas las reuniones de coordinación de seguridad y salud celebradas.
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
    - No hacer entrega o no tener actualizado el libro de subcontratación.
  - El deficiente o insuficiente control de accesos a las instalaciones en las que se estén ejecutando los trabajos.
2. **FALTAS GRAVES.** Serán consideradas faltas graves y podrán ser penalizadas con un importe equivalente al 0,5% del importe del contrato, con un mínimo de 5.000,00 euros, la reiteración por segunda vez de la misma falta leve, y en primera instancia, cualquiera de las siguientes:
- No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud.
  - No haber contado con la presencia del recurso preventivo en los trabajos de instalación de actividades que lo requieran y que así venga indicado en el plan de seguridad.
  - No proporcionar los EPI o EPC adecuados a los trabajadores o no vigilar el buen uso

- de los mismos en las actividades que así lo requieran.
  - En el supuesto de que no se cumpla la obligación del Contratista de llevar a cabo la investigación, independiente a la seguida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de detectar las causas de estos hechos cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el Art. 22 de la Ley 31/1995, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.
  - El incumplimiento de la obligación de que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en las instalaciones para su cumplimiento.
  - El incumplimiento de la obligación del contratista de facilitar una copia del Plan de Seguridad y Salud a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo y de estudiar cuantas sugerencias y alternativas le presenten los representantes de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en las instalaciones a ejecutar.
  - Deficiencias o defectos en el Plan de Seguridad y Salud.
  - Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección que hayan entrañado un riesgo:
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores que participen en la ejecución de instalación, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la instalación, para evitar que existan deficiencia en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
  - La falta de puesta en marcha de medidas correctoras, de inmediato (24 horas), por la empresa Contratista y comunicadas a los representantes de los trabajadores afectados, en caso de reiteración de advertencias o riesgo grave e inminente.
  - No cumplir con la coordinación de actividades de las empresas participantes.
  - Cuando dentro de las instalaciones, la empresa contratista no adopte o adopte deficientemente las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
3. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán consideradas faltas muy graves y sancionadas con una penalización equivalente al 1% del importe del contrato, con un mínimo de 10.000,00 euros, la reiteración por tercera vez de la misma falta leve, y la reiteración por segunda

vez de la misma falta grave. Para la aplicación de la penalización quedaría sustituida la tercera falta leve y la segunda falta grave por una falta muy grave.

**Penalizaciones por incumplimientos de compromiso adquiridos por el adjudicatario en su oferta o la falta de ejecución de medidas relativas a los criterios de valoración.**

- a. Penalizaciones por incumplimientos de compromiso adquiridos de reducción del tiempo máximo de respuesta de atención de incidencias.

El incumplimiento de compromiso adquiridos de reducción del tiempo máximo de respuesta de atención de incidencias se podrá imponer una penalización de un 50% del importe de la mano de obra invertida en la atención de la incidencia.

Ausencia a partir del tercer mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el sexto mes	100,00 € mensuales
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el fin de contrato	1.000,00 € mensuales

- b. Penalizaciones por incumplimientos de compromiso adquiridos en la experiencia del personal que ejecutará el trabajo.

- a. En caso de que sea necesaria la sustitución, a requerimiento del adjudicatario, de algún miembro del Equipo de Trabajo, si transcurrido un plazo de 10 días laborables el miembro del equipo aún no ha sido sustituido por un recurso aceptado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., se aplicará una penalización por cada semana de retraso y cada miembro a sustituir del 2% del importe correspondiente a la facturación mensual del servicio. En caso de que se sustituya alguno de los perfiles cuya experiencia y/o certificaciones adicionales hubiera sido objeto de valoración, deberá cumplirse, al menos, la experiencia y/o certificaciones adicionales del perfil que hubiera sido objeto de valoración.
- b. En caso de que el adjudicatario, durante la vigencia del Contrato, incumpla los requisitos de experiencia y/o formación del equipo de trabajo, la ubicación del puesto de trabajo del mismo o la dedicación requerida, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización del 10% de la facturación mensual. A los efectos de esta penalización, se considerarán incumplimientos, entre otros, los siguientes:

b-1. En caso de que se sustituya alguno de los perfiles cuya experiencia y/o certificaciones adicionales hubiera sido objeto de valoración, deberá cumplirse, al menos, la experiencia y/o certificaciones adicionales del perfil que hubiera sido objeto de valoración. A requerimiento de Canal de Isabel

II, S.A., M.P., no presentar el certificado o la acreditación de formación y experiencia exigida al equipo de trabajo, conforme a la oferta presentada, en un plazo de 5 días laborables.

- c. Para el perfil de «Técnico de Sistemas» adscrito al Lote 1 cuando se den los siguientes incumplimientos de contrato Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

c-1. Penalización del 5% de la facturación correspondiente a la partida «*Soporte técnico presencial L-V Turno de Mañana*» por el no desplazamiento en cada jornada de trabajo a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. del perfil de «Técnico de Sistemas» adscrito al Lote 1, solicitado con 24 horas de antelación sin causas de fuerza mayor.

c-2. Penalización del 3% de la facturación correspondiente a la partida «Soporte técnico presencial L-V Turno de Mañana» por, a requerimiento de personal de Canal de Isabel II, S.A, M.P, no ser atendido por el perfil «Técnico de Sistemas» adscrito al LOTE 1 en un tiempo de 1h desde su requerimiento.

El incumplimiento de **compromiso** en la experiencia del personal que ejecutará el contrato se podrá imponer una penalización por cada perfil comprometido en la oferta no presente en la ejecución del contrato de:

Ausencia a partir del tercer mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el sexto mes	500,00 € mensuales
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el fin de contrato	1.000,00 € mensuales

- c. Penalizaciones por incumplimientos de compromiso adquiridos en la utilización de vehículos asignados al contrato de bajo potencial contaminante para limitar las emisiones a la atmósfera.

El incumplimiento por el adjudicatario de tener a disposición del contrato durante la vigencia de este el número de vehículos con la clasificación reflejada en su oferta, podrá imponer la aplicación de las siguientes penalizaciones por no incorporar las medidas comprometidas.

Ausencia a partir del primer mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el sexto mes	500,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio.
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio de los trabajos hasta el fin de contrato	300,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la Cláusula Decimosegunda. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

### **Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato**

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- El cumplimiento del deber de diligencia exigible y de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos y sus Anexos.
- Cumplir con las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento reiterado de las condiciones especiales de ejecución podrá ser causa de resolución del contrato. Se considerará incumplimiento reiterado el que se produzca en tres o más ocasiones.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- El incumplimiento de la obligación de adscripción de medios.

- Las obligaciones indicadas en las letras a) y b) del apartado 11 del Anexo I al PCAP.

### **Relación de condiciones especiales de ejecución**

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Durante la ejecución del contrato el adjudicatario mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato. En este sentido Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá requerir al adjudicatario para la acreditación de esta condición especial de ejecución un plan de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El adjudicatario deberá asegurar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato de conformidad con el apartado 5.2.1 del Anexo I al PCAP.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

### **DÉCIMA.- Inspección y Vigilancia**

Todos los trabajos objeto de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas podrán ser inspeccionados, en cualquier momento, por el personal designado por el Canal de Isabel II, S.A., M.P.

### **DECIMOPRIMERA.- Constatación de la correcta ejecución del Contrato**

Según lo establecido en los Pliegos.

### **DECIMOSEGUNDA.- Fianza**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A.U. presenta Certificado de Seguro de Caución emitido por la entidad

AXA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 37.479,49 euros.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianza que será devuelta con los requisitos legales correspondientes y que el representante del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficiente.

### **DECIMOTERCERA. - Modificaciones previstas en el PCAP**

#### **Servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad**

Durante la vigencia del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá requerir del adjudicatario de un lote que éste acometa excepcionalmente y por razones de nuevas implantaciones y montajes de sistemas de seguridad el mantenimiento de una instalación o dependencia de otros lotes del presente procedimiento de licitación.

La causa por la cual Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá requerir del adjudicatario de un lote que éste acometa los servicios indicados en el párrafo anterior es la siguiente:

- Cuando por razones de nuevos montajes de sistemas de seguridad confluyan en una misma instalación o dependencia trabajos de mantenimiento correspondientes a dos o más lotes Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá traspasar el mantenimiento de los sistemas de seguridad de esa instalación o dependencia al Lote que tenga mayor puntuación aplicando la Tabla de puntuación de mantenimiento del apartado 1.6.1 Facturación de los trabajos de mantenimiento del Documento 1: Memoria del Pliego de Condiciones Técnicas. Si como resultado se obtuviese igual puntuación, el mantenimiento pasará a ser mantenido por el lote responsable del mantenimiento de la infraestructura que englobe a su vez la infraestructura o dependencia del otro lote.

Se asignará la ejecución de los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad al adjudicatario que haya realizado la instalación de los sistemas de seguridad en la instalación.

En ningún caso, estos servicios podrán suponer un aumento del importe del Alcance Máximo del Contrato definido en el apartado 3.4 del Anexo I al PCAP, no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato del adjudicatario que realice las mismas, ni su importe podrá exceder del 5 por ciento del precio de dicho contrato. Dichas actuaciones se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario del lote que deba realizar las mismas y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ese sentido, el abono del precio de los servicios referidos, se realizará de conformidad con el Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez aplicado el porcentaje de baja correspondiente ofertado por el adjudicatario que las realice.

En ese sentido, los precios unitarios y la baja a aplicar serán los correspondientes al contrato del lote del adjudicatario que ejecute los servicios, independientemente de las instalaciones donde preste los Servicios.

En ningún caso el adjudicatario podrá reclamar cantidad alguna adicional al precio de dichas prestaciones por este motivo.

### **Incorporación de planes de mantenimiento de nuevas instalaciones y supresión de equipos obsoletos e incorporación de nuevos equipos.**

Durante la vigencia del contrato es posible incorporar en los planes de mantenimiento nuevas instalaciones ejecutadas en otros contratos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. También es posible que los equipamientos objeto de los servicios queden obsoletos o dejen de fabricarse pudiéndose incorporar al contrato gamas de equipamiento del fabricante correspondiente que sustituya al citado equipo.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, por causa justificada, incluir los planes de mantenimiento de nuevas instalaciones y/o suprimir e incorporar los equipos obsoletos. En todo caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato del Alcance Mínimo referido en el apartado 3.4 del Anexo I al PCAP. Se incluirá en el contrato los planes de mantenimiento de las nuevas instalaciones, así como los nuevos equipos que sustituyan a los equipos obsoletos por el correspondiente fabricante.

La supresión de equipos se puede producir por obsolescencia, fin de la vida útil, inadecuación a la normativa vigente en cada momento.

Para la determinación del precio se aplicará la baja ofertada por el correspondiente adjudicatario al Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas que resulten aplicables.

En ningún caso, los planes de mantenimiento de las nuevas instalaciones, así como los nuevos equipos que sustituyan a los equipos obsoletos por el correspondiente fabricante podrán suponer un aumento del importe del Alcance Máximo del Contrato definido en el apartado 3.4 del Anexo I al PCAP, no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato del adjudicatario que realice las mismas, ni su importe podrá exceder del 5 por ciento del precio de

dicho contrato. Dichas actuaciones se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario del lote que deba realizar las mismas y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ese sentido, el abono del precio de los servicios referidos, se realizará de conformidad con el Documento 3 Presupuestos del Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez aplicado el porcentaje de baja correspondiente ofertado por el adjudicatario que las realice.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**DECIMOCUARTA.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.**

No aplica.

**DECIMOQUINTA.- Confidencialidad, información no publicable y Protección de Datos.**

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreprensa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado. Asimismo, el contratista deberá aplicar la normativa aplicable prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes,

durante o después de la celebración del contrato. No obstante, el contratista podrá almacenar la misma debidamente bloqueada conforme la normativa aplicable.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a [privacidad@canal.madrid](mailto:privacidad@canal.madrid)

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ya sea como consecuencia

de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecatrónicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección [privacidad@canal.madrid](mailto:privacidad@canal.madrid)

En ambos casos será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos personales que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección [privacidad@canal.madrid](mailto:privacidad@canal.madrid). No será imputable a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas que adscriban a la ejecución del contrato.

Para poder llevar a cabo alguna de las tareas objeto del contrato, en concreto con la finalidad de garantizar la seguridad, realizar controles de acceso y gestionar las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P (personas, bienes e instalaciones), es necesario que se ponga a disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A., M.P. incluidos en su registro de actividades de tratamiento de videovigilancia, y en concreto datos como grabaciones de imágenes captadas por las cámaras de seguridad de empleados, clientes, proveedores, etc., en definitiva, todos aquellos datos personales que se deriven del sistema CCTV de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En el supuesto de que por necesidades futuras se produjera la captación de datos especialmente protegidos (por ejemplo, a través de sistemas de captación termográfica, de reconocimiento facial, iris, palma de la mano, huella biométrica) se podrán tratar los referidos datos y en su caso, requerir la implementación de medidas adicionales a las recogidas en el presente documento.

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. prevea al efecto y a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto, deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (encargado del tratamiento) tratará los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el Encargado podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros salvo las indicaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudiera en su caso realizar el contratista deberá efectuarse dentro del Espacio Económico Europeo.

La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provocará el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a quien este designe y/o destruya a elección de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los datos de carácter personal tratados en ejecución del contrato.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento (contratista) o aquellas personas en las que delegue, indicando que actúa por cuenta de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.

- Las categorías de tratamientos de datos efectuados por cuenta de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional cuando el encargado del tratamiento esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:
  - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
  - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El contratista no podrá contratar con un subencargado del tratamiento parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del Contrato, salvo que se haya previsto en la oferta que se presente (o se autorice con posterioridad por escrito por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.) y además, se ponga a disposición del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. un procedimiento en tiempo real para obtener la información actualizada de las entidades con las que subcontratará parte del tratamiento de los datos, así como los servicios objeto de subcontratación y también se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. como responsable del tratamiento.
- ii. Que el contratista (encargado) y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD, debiéndose someter el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.
- b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP -, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, el contratista deberá adoptar las medidas de cumplimiento de los artículos 31, 32, 33, 34 y siguientes del RGPD, aplicando en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para ello deberá realizar los correspondientes análisis de riesgos y/o de impacto, si procede. En cualquier caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar además de los requisitos que se indiquen en el pliego de prescripciones los siguientes las indicadas en el presente documento:

- El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole técnica y organizativa.
- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.
- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.
- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.

- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Notificación inmediata a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico [privacidad@canal.madrid](mailto:privacidad@canal.madrid), de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales.

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos. El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de los dispuesto en el presente anexo y en el RGPD,

así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas naturales, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

### **Propiedad Industrial**

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

### **Propiedad Intelectual**

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Política del sistema de gestión.**

En Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

#### **EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA**

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

## GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

## SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

## SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

## MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

## NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

## BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

#### SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

#### SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

#### **DECIMOCTAVA.- Política de Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.**

Será de aplicación a este contrato la Política de Prevención de Riesgos Laborales que figura en la Cláusula 31 Bis del PCAP.

#### **DECIMONOVENA.- Régimen Jurídico.**

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del RD-LCSE y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el PCAP a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

Firmado electrónicamente por: Gonzalo José Bardón  
Fernández-Pacheco  
En la fecha y hora 02.07.2026 15:10:58 CEST

Firmado digitalmente  
por PEREZ ROJANO  
MIGUEL ANGEL -

Fecha: 2026.07.01  
11:11:57 +02'00'

---

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD  
ANÓNIMA, M.P.

POR EULEN SEGURIDAD, S.A.U.